

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO MEXICANO

THE CRIMINAL JUSTICE SYSTEM IN THE MEXICAN STATE

Artículo Científico Recibido: 17 de marzo de 2016 Aceptado: 17 de mayo de 2016

Dr. Armando Gutiérrez López¹
guter-5901@hotmail.com

RESUMEN: El sistema de justicia penal en México ha sido modificado gracias a las reformas aplicadas en 2008, trascendiendo de un sistema inquisitivo a uno acusatorio oral y adversarial, teniendo como objetivo principal la tutela de los derechos humanos de las víctimas u ofendidos y de los imputados en el proceso, y así, minimizar la impunidad y aumentar la legalidad partiendo de los principios rectores contenidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales siendo útil para dirigir nuestro Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral y adversarial en el Estado mexicano.

PALABRAS CLAVES: Sistema, Justicia, Pena, Acusatorio, Estado, México.

ABSTRACT: The criminal justice system in Mexico has been modified thanks to the reforms implemented in 2008 , transcending from an inquisitorial system to an accusatory oral and adversarial , with the main objective the protection of human rights of victims or offended and accused in the process , and thus minimize impunity and increase the legal basis of the guiding principles contained in the National Code of Criminal Procedure to be useful to direct our New adversarial Criminal Justice System Oral and adversarial in the Mexican State.

KEYWORDS: System, Justice, Penal, Accusatory, State, Mexico.

SUMARIO: Introducción. **I.** Surgimiento del sistema de justicia penal acusatorio en el Estado mexicano. **II.** Los principios donde se sustentan la estructura del sistema penal acusatorio. **III.** Las etapas por la que se sustenta el sistema penal acusatorio. **IV.** La funcionalidad del sistema penal acusatorio. **V.** Fines que persigue la implementación del sistema penal acusatorio en México. Conclusion. Bibliohemerografía.

¹ Profesor Investigador de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. México.

SUMMARY: Introduction. **I.** Emergence accusatory system of criminal justice in the Mexican State. **II.** The principles where the structure of the accusatory penal system support. **III.** The steps by which the accusatory system is based. **IV.** The functionality of the adversarial criminal justice system. **V.** Purposes of the implementation of the adversarial criminal justice system in Mexico. Conclusion. Bibliography.

INTRODUCCIÓN.

El sistema acusatorio, aunque existió en épocas pasadas, es propio del Estado Moderno, porque de esta forma se le reconoce al imputado su calidad de sujeto de derechos de la cual corresponden diversas garantías penales de carácter sustantivo y procesal, la cual son integrantes del debido proceso que constituyen límites difíciles para el poder penal del Estado. Sobre esta cuestión el sistema acusatorio pretende equilibrar los dos intereses en pugna que existen en todo proceso penal: compatibilizar la eficacia de la persecución penal y el respeto de las garantías del imputado.²

La denominación de Sistema Acusatorio toma ese nombre porque en él ubicamos de manera latente el Principio Acusatorio. El Principio Acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal, puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales, es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al Ministerio Público de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

El Estado Mexicano se encuentra en la transición de un sistema inquisitivo a uno oral y acusatorio que implica la aplicación de: justicia alternativa, criterios de oportunidad (a cargo del Ministerio Público), procedimiento abreviado, suspensión de proceso a prueba, el juez de control, de juicio oral y el de ejecución de sanciones.

² Bardales Lazcano, Erika, *Guía Para El Estudio Del Sistema Acusatorio En México*, 3ª Ed., Editorial Magister, México, 2010, p. 20.

I. SURGIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO MEXICANO.

Las causas que dieron origen a las reformas constitucionales en México, para la implementación del sistema penal acusatorio de corte adversarial y oral, nos lleva a analizar detalladamente el desarrollo del antiguo sistema, que se vio rebasado por los avances técnicos y científicos, impidiendo que la investigación pudiera darse de forma eficiente. Alejó al ciudadano de una justicia pronta y expedita, sobrecargó la actividad jurisdiccional en detrimento de los derechos humanos, abusó del medio escrito, haciendo los procesos lentos y burocráticos, saturó los centros penitenciarios sin que respondieran al propósito de readaptar socialmente al delincuente, generó una crisis de credibilidad hacia las instituciones de justicia, además de dar una facilidad a la impunidad y a la corrupción, en si la reforma del sistema penitenciario no es más que el resultados de varias adopciones de medidas a las que se les reconoce el carácter de prioritarias, es más podría afirmarse que ésta no fue más que una modificación necesaria e incluso obligada "producto de la globalización jurídica," de ahí una amplia gama de novedosos conceptos, instituciones y formulas, tales como los delitos graves, la protección de testigos, las operaciones encubiertas, la intervención de comunicaciones privadas y la posibilidad de impugnar las determinaciones de no ejercicio o desistimiento de la acción penal, entre otros, de ahí el problema de procuración de justicia, lo que demuestra la búsqueda incesante por mejores alternativas legales para la justicia penal.

Es así como estas reformas fueron publicadas por el Ejecutivo Federal en el *Diario Oficial de la Federación* el día 18 de junio de 2008, en el decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de conformidad con el artículo 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La reforma al sistema de justicia penal es muy amplia y comprende los veintidós temas siguientes:

1. La introducción del procedimiento penal acusatorio (artículo 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; artículo 19; artículo 20 y artículo 21, párrafo séptimo);³

³ Señala el texto constitucional, en el transitorio segundo y tercero que el Sistema Procesal Penal Acusatorio entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años , a partir de la publicación de este decreto, pero en los estados que ya existe dicho sistema entrara en vigor inmediatamente.

2. El ejercicio de la acción penal, las modificaciones al monopolio de dicha acción, como el ejercicio por los particulares (artículo 21) o la aplicación de criterios de oportunidad para ejercer dicha acción (artículo 21);
3. La reducción del estándar probatorio para dicho ejercicio (artículo 21);
4. La reducción del empleo de la prisión preventiva (artículo 18);
5. La implementación de los juicios orales en los juicios penales (artículo 17, párrafo IV);
6. La modificación de los derechos del inculpado, de la víctima u ofendido (artículo 20, apartados "A", "B" y "C");
7. El establecimiento de manera expresa en la Constitución de la presunción de inocencia (artículo 20, apartado "B", fracción I);
8. La igualdad de las partes y la judicialización de las pruebas (artículo 20 apartado "A");
9. El establecimiento a nivel constitucional, de un sistema muy criticado, de diversas herramientas de investigación como el arraigo aplicable no solamente a la delincuencia organizada (artículo 16, párrafo VII, y transitorio décimo primero);
10. El establecimiento de los beneficios para los que colaboren en la investigación de delincuencia organizada, creando un régimen especial para hacer frente a dichas conductas delictuosas, el cual ha recibido un rechazo muy grande por varios especialistas (artículo 16, párrafos VII, VIII, IX; artículo 18 párrafos IX, X; artículo 19 párrafos II y VI; artículo 20, apartado "B", fracción V y párrafo II; y artículo 22, fracción II);
11. La designación de jueces para ocuparse especialmente para resolver de manera pronta e inmediata medidas precautorias como el arraigo, cateo e intervenciones de comunicaciones privadas (artículo 16, párrafo XIII);
12. La creación a nivel constitucional de la defensoría pública; y su homologación de la retribución con la de los Ministerios Públicos (artículo 17);
13. El establecimiento de un sistema de investigación de los delitos por los policías; la federalización de la materia de delincuencia organizada (artículo 21, fracción IX);

14. La sustitución del "delito flagrante" por el "inmediatamente después de haber cometido" (artículo 16, párrafos IV y V);
15. La implementación del "registro inmediato de detención"; la supresión de la orden de cateo se emita por escrito (artículo 16, párrafos IV y V);
16. El establecimiento del beneficio de cumplir la pena en un lugar cercano del domicilio del sentenciado no se aplica para los sentenciados de delincuencia organizada y otros (artículos 18);
17. Se establece un régimen de internamiento especial para los que acusados de delincuencia organizada y otros (artículo 19, párrafo II);
18. Se establece la permisión constitucional de la extradición a otros países a personas que están sujetas a proceso por delitos cometidos en territorio nacional (artículo 19);
19. Se elimina la regulación de la libertad bajo caución (artículo 20);
20. Se amplía el derecho de la victima a impugnar no solamente la resolución de no ejercicio de la acción penal, sino también, la de reserva, desistimiento y suspensión del procedimiento entre otras resoluciones (artículo 20.);
21. Se redefine el concepto de seguridad pública (artículo 21) y la conformación del sistema nacional de seguridad pública (artículo 21);
22. Se establece la proporcionalidad de la pena con el delito que sancione y el bien jurídico afectado (artículo 22).⁴

La reforma al sistema de justicia penal presenta de manera especial, lo relativo a los juicios orales, principio de presunción de inocencia, arraigo, detención, delincuencia organizada y seguridad pública.

⁴ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, Primera Sección, Secretaría De Gobernación, Poder Ejecutivo Miércoles 18 De Junio 2008.

Además, establece como objetivo principal de la reforma la profundización de los lineamientos constitucionales en materia del debido proceso y juicios orales, tanto en un ámbito federal como local, a través de la regulación de un sistema procesal penal acusatorio en nuestro derecho mexicano, así como aplicar diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, con la finalidad de dotar al Estado de elementos suficientes que permitan combatir la criminalidad, la impunidad, así como procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita, garantizándose de esta forma la seguridad y sistemas de impartición de justicias a la población en general.⁵

El Estado mexicano necesita un sistema preponderantemente acusatorio, donde la administración de justicia esté enfocado a la autocrítica; ya que en todo momento se debe brindar a la sociedad, seguridad jurídica entendida como la inquietud de la certeza, teniendo en cuenta que si la administración de justicia no es la columna vertebral de un sistema republicano y democrático, no existiría el verdadero estado democrático.⁶

De lo anterior se advierte que para cambiar el funcionamiento de la administración de justicia penal, se debe tener en cuenta sus características y funciones, mismas que dependen de fenómenos particulares propios y a su vez de fenómenos históricos y culturales. La transición de ésta significa cambio en todos los órdenes de la vida comunitaria, lo cual incluye dar los pasos requeridos para adecuar las instituciones públicas a los nuevos tiempos.

En tal virtud, se propone un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y el ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último. El sistema penal acusatorio se rige por los principios de igualdad, presunción de inocencia, publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, imparcialidad del juez, culpabilidad, proporcionalidad. Además, adopta las características de acusatoriedad y oralidad; la primera, para asegurar un conjunto procesal en la que el ministerio público sea la parte acusadora, el inculpado esté en las posibilidades de defenderse y que al final, sea un juez quien determine lo conducente; la segunda, que abonaría a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando

⁵ Dictamen Final Senado, Marzo 2008. Punto II.1. Materia Minuta.

⁶ Bardales Lazcano, Erika, *Guía Para El Estudio Del Sistema Acusatorio En México*, Op. Cit. P. 18.

que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.⁷ Pero sobre todo, el Gobierno del Estado mexicano espera disminuir las cargas presupuestales y de igual forma, solucionar los problemas de sobrepoblación carcelaria.⁸

La importancia de los principios del debido proceso es en razón de entender el Derecho como interpretativo, por su propia naturaleza, es decir no es particular si no general. Estos principios son la herramienta primordial para la valoración subjetiva de un juez sobre un caso concreto, ya que la ley no puede contemplar todo casuísticamente, los principios revelan el sentido de las normas y ahí se encuentran su verdadera importancia. Sobre este sentido el maestro Eduardo Pallares menciona que los principios "...son los que determinan la finalidad del proceso, las reglas que deben seguir al tramitarlo y la correcta manera de interpretar y aplicar las normas procesales".⁹

En este nuevo sistema de justicia penal, los agentes del ministerio público deben estar separado de las funciones judiciales, para poder desempeñar un papel activo en el procedimiento penal, donde se incluya la iniciación del procedimiento, la investigación de los delitos, la supervisión de la legalidad y la ejecución de fallos judiciales, y así el ejercicio de diversas funciones vinculadas al interés público.¹⁰

Es fundamental que se cumplan las funciones de imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana, así como defender los derechos humanos, para asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

El ministerio público está obligado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a mantener el carácter confidencial de los asuntos que tengan en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia.

En el artículo 20 Constitucional, en los apartados B y C, se hace mención que las autoridades en todo momento respetaran los derechos del indiciado como de las víctimas, así como deberán prestar atención de los funcionarios públicos que hayan

⁷ Suprema Corte De Justicia De La Nación, *El sistema penal acusatorio en México. Estudio sobre su implementación en el poder judicial de la federación*, 1a. ed., México, 2008, p. 37.

⁸ Domínguez, A., y García Cuevas, *En el 2003 serán privatizados los penales*, El sol de Toluca, 2002, p. 9.

⁹ Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el estudio del sistema acusatorio en México*, op. cit. p. 73

¹⁰ Gaceta parlamentaria, Cámara de Diputados, numero 2401-VIII, Martes 11 de Diciembre de 2007, Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Artículo 21, párrafos primero y segundo.

cometido delitos, como son los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos legalmente reconocidos.

Así el artículo 20 de la Carta fundamental se organiza de la siguiente manera. El apartado "A" comprende el diseño y las reglas generales del proceso penal en sus distintas fases, investigación sometida a control judicial, etapa de preparación de juicio oral, audiencias que requieren contradicción y juicio. Los apartados "B" y "C" prevén, respectivamente, los derechos de la persona imputada y los de la víctima u ofendido. El texto es el siguiente:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y

existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;
y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

II. LOS PRINCIPIOS DONDE SE SUSTENTAN LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

La separación de las funciones de investigación y juzgamiento expresa una de las características fundamentales del procedimiento acusatorio, como es la racionalización del sistema procesal penal. El sistema acusatorio parte del principio de resolver conflictos que surjan entre las partes, con el énfasis puesto en el resarcimiento del daño que ha sufrido la víctima.¹¹

El procedimiento acusatorio da mayor facilidad para las salidas alternativas al juicio o aún la renuncia a la persecución penal, frente a hechos menos graves de acuerdo con el principio de oportunidad.¹²

El principio de legalidad procesal determina que el Estado, a través de su órgano acusador, el ministerio Público, está obligado a perseguir todos los hechos delictivos conocidos.

Frente al principio de legalidad, tenemos el principio de oportunidad, mediante el cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley.

¹¹ Piqué Vidal, Juan. *El Proceso Penal Práctico*, Editorial La Ley, Madrid, 2004, p. 14.

¹² Bardales Lazcano, Erika, *Guía Para El Estudio Del Sistema Acusatorio En México*, p. 20.

Desde que el procedimiento penal se dirige en contra del imputado, éste tiene distintos derechos reconocidos ampliamente, tales como a ser oído, derecho a producir la prueba a acceder a ella y a controlarla; el principio de defensa es indispensable para que exista un verdadero juicio que respete el principio de contradicción.

De los diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales. La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, previsto en los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la carta magna.

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de igualdad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación:

Publicidad. Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la población conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado.

Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento. Además este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia. Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. La publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político de cualquier ciudadano a controlar la actividad judicial.

La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma. La regla general es que los juicios deben ser públicos,

salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, de este modo ha sido recogido en la Convención Americana de Derechos Humanos.¹³

Contradicción: Consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto.

Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico jurídico a los que exponga el acusador.

El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar.

Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Agente del Ministerio Público (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer **la calidad profesional del acusador y de los defensores.**

El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan:

- a) El derecho a ser oídas por el tribunal;
- b) El derecho a ingresar pruebas;
- c) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria; y
- d) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarle.

Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además permite que la sentencia se fundamente en el

¹³ Esta idea fue recogida del Artículo 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32), San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.

conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual ha sido apreciado y discutido por las partes.

Concentración: El Principio de Concentración está referido, primeramente, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación hecha por el Ministerio Público. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultasen los indicios de la comisión de otro delito, éste no podrá ser juzgado en dicha audiencia.

En segundo lugar, el Principio de Concentración requiere que entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la "mayor aproximación posible".

Este principio de concentración está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del Tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los Jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen.

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas. Así una sesión que termina es una suspensión, no una interrupción del juicio. La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuanto más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo.

Igualdad: Es una garantía que obliga a que las posturas durante el juicio, así como las pruebas que pretenden sustentarse, reciban un igual tratamiento, absolutamente equivalente en expectativas y cargas.

Inmediación: Este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediatez es una condición necesaria para la Oralidad.

La inmediación impone, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final.

La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia.

Rige en dos planos:

1) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad.

El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia

2) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio.

La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil.

El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito.

En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

Continuidad: El juicio oral debe realizarse frente a todos los sujetos procesales, desde el inicio hasta su terminación, de una sola vez y en forma sucesiva, sin solución de continuidad, con el propósito que exista la mayor proximidad entre el momento en que se reciben todas las pruebas, formulando las partes argumentaciones y conclusiones.

Sobre ella, deliberan los jueces y se dicta sentencia. La continuidad está referida a los actos procesales que deben realizarse en el juicio.

El principio de continuidad presume entonces lo siguiente:

1.- El debate durante el juicio debe desarrollarse en forma continua, sin interrupciones.

2.-Debe realizarse el juicio en sesiones sucesivas, en sesiones consecutivas, todas las que fueran necesarias hasta su conclusión.

III. LAS ETAPAS POR LA QUE SE SUSTENTA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

En el nuevo proceso penal mexicano se pretende instaurar un sistema acusatorio y adversarial, que ineludiblemente trae cambios a la sustanciación del proceso. Las etapas que habrán de seguirse en el nuevo proceso son:¹⁴

1. Etapa preliminar, la cual a su vez se subdivide en tres fases: de investigación cerrada, de audiencia ante juez de control y la del periodo de cierre de investigación.

La etapa preliminar inicia con la noticia criminal y concluye con el auto de vinculación a proceso, y se subdivide en dos fases: carpeta de investigación y control de garantías. El punto que divide las dos sub fases se llama solicitud para la formulación de la imputación.

2. Etapa intermedia. Que implica el ofrecimiento y la depuración de pruebas.

La etapa intermedia inicia con la formulación de la acusación y concluye con el auto de apertura de juicio oral, y en esta etapa se llevara a cabo el ofrecimiento y la admisión de pruebas.

3. Etapa del Juicio Oral. Que es el juicio en sí mismo.

El Juicio Oral inicia con el alegato de apertura y concluye con la sentencia. Las pruebas que tendrán validez serán únicamente las desahogadas en esta audiencia de juicio. Los demás datos de prueba que hayan sido practicados en otras etapas del proceso, carecerán de toda validez.

¹⁴ Constantino Rivera, Camilo, *Introducción al estudio sistemático del proceso penal acusatorio*, 2a. ed., MaGister, México, 2009, p.111.

Durante la primera y la segunda etapa podrán presentarse los medios alternativos de solución de conflictos y los procedimientos especiales como:

1. Suspensión del proceso penal a prueba.
2. Procedimiento abreviado.
3. Criterios de oportunidad.

Toda persona tiene derecho a que se le juzgue conforme, no solo a una ley que establezca previamente el delito y la pena, sino también a una ley que señale el procedimiento a seguir. En virtud de este postulado, nadie puede ser condenado sin ser sometido previamente a un juicio penal, oral y público. En cuanto al debido proceso, existe la necesidad de un juez imparcial, que no tenga más interés que el de administrar justicia. También resulta necesaria la observancia de todos los derechos y garantías en el proceso, así como que el juicio se realice sin dilaciones indebidas, es decir, sin retrasos o demora alguna, lo que está vinculado con el principio de preclusión, por el cual el proceso penal debe ir siempre hacia delante en el tiempo, buscando constantemente el resultado procesal natural, o sea, la sentencia firme.

El debido proceso legal es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar la justiciable certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

En suma, se entiende por debido proceso aquél que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto de los términos procesales, etc.

Etapas fundamentales requeridas por el debido proceso legal:

- **Acusación:** toda persona que es llevada coercitivamente ante la justicia tiene derecho a conocer los motivos de su comparecencia, esto es los cargos o reproches que le son formulados. Esta exigencia tiene especial relevancia desde el punto de vista de la defensa, ya que la información acerca de los motivos de la acusación le permitirá al acusado establecer aquella.

- **Defensa:** El derecho de defensa es una prerrogativa necesaria que tiene todo aquél que es demandado o acusado. Incluye la posibilidad de ser oído y asimismo, la asistencia letrada (la que habitualmente se exige para mejor protección del acusado). Para quienes carecen de recursos económicos, el Estado debe proveer una defensa digna mediante la prestación de un servicio de defensorías públicas, gratuitas y eficientes.
- **Pruebas:** Otra etapa esencial es la relativa a la posibilidad de ofrecer toda la prueba necesaria que permita una adecuada defensa. Comprende toda prueba que sea pertinente para resolver la cuestión. Esta prueba sólo puede ser desechada por causas razonables. Esta garantía comprende además la posibilidad de controlar la prueba que aporte la parte contraria.
- **Sentencia:** Todo litigante tiene derecho a obtener una sentencia que dirima la cuestión, la que debe guardar estricta relación (congruencia) con las cuestiones planteadas por la acusación y la defensa y también con las pruebas aportadas por las partes. La sentencia debe ser motivada y razonable, es decir, exenta de arbitrariedad.

Finalmente cabe mencionar el derecho de ejecutar la sentencia, que le incumbe a todo aquel que ha sido favorecido por una resolución judicial firme y definitiva. Sin ello la sentencia sería meramente declarativa y el proceso judicial carecería de utilidad.

IV. LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Es indispensable que el sistema procesal disponga y asegure diversas medidas de control sobre la marcha y legalidad del procedimiento, sobre todo cuando se desarrolla sobre las víctimas de tipos penales de alto impacto, que se encuentran en situación de especial indefensión y vulnerabilidad, y enfrentan, por lo tanto, un riesgo específico y mayor de que se vulneren los derechos fundamentales y se afecte su existencia, en ocasiones de manera irreparable.¹⁵

De aquí la importancia de la capacitación, la profesionalidad de los oficiales de policía, agentes del ministerio público y los jueces. Más aun, la precisión técnica con la cual se debe actuar para evitar otro tipo de "precisiones" o de "imprecisiones".

¹⁵ Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el estudio del sistema acusatorio en México*, op. cit., p. 134.

La función más básica que un sistema de justicia criminal debe estar en condiciones de satisfacer es la capacidad de manejar razonablemente los casos que conoce, o bien, hacerse cargo del flujo de casos que recibe. En este sentido, la variable principal que condiciona el correcto funcionamiento de un sistema de justicia criminal es el manejo y el control del flujo de casos que recibe.¹⁶

Y esta función le corresponde al Ministerio Público como titular de la acción penal; así mismo también otra exigencia fundamental es que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno sobre la base del principio "nemo iudex sine actore" es decir sin acusación externa no puede iniciarse un proceso.

En la medida que el sistema no desarrolle una estrategia de control de flujos de casos que le permitan dominar la carga de trabajo, resulta difícil que pueda operar dentro de parámetros mínimos de racionalidad y de calidad. En este sentido, la sobrecarga de trabajo de los sistemas de justicia criminal pareciera ser el principal foco de problemas para el funcionamiento de los mismos. Por estas razones la mayoría de las reformas procesales establecieron un conjunto de criterios e instituciones que le permiten al ministerio público desarrollar una política de control de la carga de trabajo del sistema, con el objetivo de superar la situación que imponía la vigencia irrestricta del principio de legalidad en el contexto del anterior sistema inquisitivo.¹⁷

La principal característica de un sistema acusatorio es que las funciones de acusar y juzgar queden claramente separadas entre sí y son cada una responsabilidad de instituciones distintas.¹⁸ En este sentido, la separación de juez y acusación es el más importante de todos los elementos que constituyen el modelo teórico acusatorio, como presupuesto estructural y lógico de todos los demás.¹⁹

Existen exigencias en este sistema sobre la evidente correlación que debe existir entre acusación y sentencia y solo cuando el ministerio público o el querellante pida la

¹⁶ Duce, Mauricio, *El ministerio público en la reforma procesal penal en América Latina. Visión general del estado de los cambios, reforma judicial, revista mexicana de justicia*, núm. 6, México, junio-diciembre de 2005, pp. 202.

¹⁷ *Ibidem*, p. 203.

¹⁸ Esta idea fue recogida con claridad en la sentencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso *McNeil versus Wisconsin*, resuelto en 1991 con ponencia del Juez Scalia; en el mismo caso, hay un importante voto particular de John Paul Stevens que también se refiere al punto de la separación orgánica como caracterización de los modelos de proceso penal.

¹⁹ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón*, cit., p. 567.

ampliación de acusación al Juez, el órgano jurisdiccional podrá sancionar al imputado por hechos no contemplados en la acusación inicial pues la acusación debe contener todos los puntos o delitos que se atribuyen al imputado para no sorprender a la defensa y se respete el derecho de defensa que tiene el imputado y limitar su competencia fáctica a los hechos objeto del proceso.

En el sistema acusatorio es común que la investigación sea un esfuerzo coordinado entre el ministerio público y la policía judicial. En una segunda etapa, recabada, si hay materia para acusar a una persona determinada sobre la realización de un delito en ese momento se produce el ejercicio de la acción penal y en su caso pedir medidas cautelares.²⁰

En tercer lugar, un juez de control de garantías vigila que durante la etapa de investigación se respeten los derechos de las víctimas y acusados. En ese sentido, ante el ejercicio de la acción penal, debe resolver la admisibilidad de la acusación o su rechazo y establecer en su caso las medidas cautelares procedentes. Finalmente, el Juez de Tribunal Oral, evaluará en igualdad de circunstancias las pruebas presentadas en audiencia pública por el ministerio público, la víctima y el acusado, y determinará objetiva e imparcialmente su culpabilidad o inocencia.²¹

En el procedimiento acusatorio, la víctima se convierte en un actor importante respetándole en primer lugar su dignidad personal y evitando así la llamada victimización secundaria a manos del propio proceso penal. Se establece la obligación de protegerla por parte del ministerio público y de la policía; se le mantiene informada de las actuaciones del proceso con lo que se incentiva su siempre útil colaboración; se le concede el derecho de solicitar diligencias y de apelar las decisiones que la afectan; se establecen como salida alternativa al juicio en casos de criminalidad menos grave, los acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima.²²

²⁰ En algunos sistemas acusatorios el Ministerio Público no tiene el monopolio de la acción penal. En Chile, a partir de su reforma de justicia penal acusatoria y oral, la constitución también otorga la facultad de ejercer la acción penal a la víctima de la conducta delictiva. Sobre la forma en que las modificaciones constitucionales de junio de 2008 abordan este tema para el caso mexicano.

²¹ Carbonell, Miguel, *Los juicios orales en México*, Editorial Porrúa, México, 2010, p. 120.

²² Islas Colín, Alfredo, *Juicios orales en México*, Tomo I, Flores Editor Y Distribuidor, México, 2011, p. 76.

Así, en el sistema acusatorio el juez no participa en los procesos de investigación, ni el ministerio público juzga, directa o indirectamente, la culpabilidad o inocencia de un acusado. Cada institución tiene su esfera de responsabilidad dentro del sistema penal, donde las funciones son exclusivas y no se sobreponen. Al separar las funciones de investigar, acusar y juzgar se deja atrás el sistema escrito, para establecer un sistema acusatorio y oral.²³

El juicio oral es la aportación que causa mayor énfasis en el sistema penal acusatorio, ya que, la oralidad consiste en el predominio de la palabra hablada y se traduce en aportar elementos en el juicio de forma directa y oral, los cuales son el fundamento de la sentencia, pero sin excluir los escritos dentro del proceso, ya que estos son los que van a dar soporte material a las evidencias.²⁴

Una de las ventajas de los juicios orales radica en la inmediación, esto se refiere a que el juzgador y los sujetos procesales deben encontrarse presentes para contraponer sus pretensiones sobre la litis que anima el proceso, lo que implica que el juez no está para analizar solamente los dichos intervinientes en el juicio, sino además su desenvolvimiento psicológico y corporal, dicho sea brevemente, es la interacción del juez y las partes en la audiencia.

Por una razón se define el significado de jurisdicción como la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.²⁵

El sistema acusatorio busca limitar la función de los jueces única y exclusivamente a la función de justicia jurisdiccional, y no con saturarlos con funciones que no correspondan a su función encomendada. Por ello, vale la pena recordar esta definición que identifica la función jurisdiccional con la tarea de dirimir controversias, mediante la determinación del derecho de las partes de manera vinculante con la autoridad de cosa juzgada.²⁶

²³ Carbonell, Miguel, *Los juicios Orales en México...*, op. cit. p. 120.

²⁴ Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el estudio del sistema acusatorio en México*, op. cit, p. 37.

²⁵ Couture, Eduardo, *Fundamentos del derecho procesal civil*, 3a. ed., De palma, Buenos Aires, 1997, p. 40.

²⁶ Alberto M., Binder, *Introducción al derecho procesal penal*, 2a. ed., Adhoc, Argentina, 2002. P. 317.

En este sistema de justicia penal, la jurisdicción será ejercida por tres tipos de órganos, dependiendo de las controversias que se sometan a su consideración. En la primera, un juez de control resolverá todas las controversias que deban ser resueltas con anterioridad a la audiencia de juicio oral y emitirá las determinaciones reservadas a la autoridad judicial. En el segundo, el tribunal de juicio oral tendrá la facultad de dirimir, en audiencia oral y pública, la controversia principal entre acusación y defensa sobre la responsabilidad penal del acusado y la eventual exposición de la pena. Por último tenemos, al juez de ejecución resolverá todas las controversias y emitirá todas las determinaciones reservadas a la autoridad judicial en la ejecución de una pena o medida de seguridad.

V. FINES QUE PERSIGUE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO.

Atendiendo los objetivos de la reforma constitucional, es el de transformar al actual sistema de justicia penal, perfeccionando el proceso, en el que prevalezcan los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción e inmediatez, que garanticen los derechos de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad, accesibilidad, prontitud, gratuidad.

La aprobación de estas reformas tiene como finalidad mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social.

La necesidad del cambio del sistema penal actual a uno oral y acusatorio en nuestro estado mexicano, responde a que éste implica la implementación de los principios penales reconocidos internacionalmente como son: la relevancia de la acusación, la imparcialidad del juez, la presunción de inocencia, y el esclarecimiento judicial de los hechos.

La expedita administración de justicia penal, que permita contar con una procuración e impartición de justicia moderna, capaz de conciliar con toda eficacia y eficiencia, el poder punitivo del Estado, con pleno respeto a las garantías individuales de

los gobernados. Con base a eso, se deducen que los objetivos fundamentales de la reforma constitucional hacia el nuevo sistema penal acusatorio son;

1.-Garantizar el justo o debido proceso penal a través del cumplimiento de los requisitos o garantías mínimas como son:

A. Imparcialidad, Independencia, competencia y establecimiento legal previo del Juzgador.

B. Presunción de inocencia.

C. Igualdad entre las partes.

D. Derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, cuando no comprenda o hable el idioma del juzgado o tribunal.

E. Derecho a estar presente en el proceso.

F. Derecho a una Defensa Técnica.

G. Derecho a guardar silencio

H. Inadmisibilidad o exclusión de pruebas ilícitas.

I. Derecho a ser juzgado en plazo razonable.

J. Juicio público, contradictorio, concentrado, continuo y celebrado ante Juez o tribunal de juicio oral (juicio en audiencia pública).

K. Prohibición de doble enjuiciamiento penal por los mismos hechos.

L. Tutela jurisdiccional de las garantías del debido proceso penal.

La finalidad del sistema penal acusatorio, es establecer un sistema de mecanismos alternativos al juicio, que permitan por una parte, brindar una justicia más rápida y efectiva tanto a la víctima como al imputado. Y por otra parte, descongestionar el sistema de casos menores para poder enfocar la atención en aquellos que efectivamente deben llegar a juicio.²⁷

Otro aspecto importante del nuevo sistema penal acusatorio por medio los mecanismos alternativos, es la de brindar una justicia pronta y cumplida a las partes, la reparación daño como requisito para la procedencia de un mecanismo alternativo de terminación del proceso, debe ser regulado de tal forma que posibilite una verdadera intervención de la víctima con el imputado, en la búsqueda de una solución de convivencia para ambos.

²⁷ Suprema Corte De Justicia De La Nación, *El sistema penal acusatorio en México: Estudio sobre su implementación en el poder judicial de la federación*, 1a. ed., México, 2008. p. 44.

CONCLUSIONES

Una visión general de lo investigado nos lleva a desarrollar respuestas más efectivas y eficientes para los conflictos sociales, al mismo tiempo que se descongestiona el sistema, permitiendo que más y mejores recursos humanos y materiales se destinen a inteligencia policial, la investigación criminal científica, los peritajes y la captura y reclusión de responsables de delitos violentos y graves, entre ellos el crimen organizado.

Para mejorar cualitativamente al sistema penal se requiere cambiar a un sistema acusatorio, adversarial, público y oral, en el que las partes sean iguales, así mismo se desarrolle la profesionalización de los servidores públicos y abogados que participan en el proceso, en el que se proteja a la víctima y se respeten los derechos humanos.

En lo cualitativo se debe fortalecer la prevención y la justicia cívica y la procuración social reservando al sistema penal en casos extremos en que se apliquen los procedimientos y las sanciones de manera proporcionada. De esta forma se introducen mecanismos de justicia restaurativa, se simplifican procedimientos en delitos en los que no haya intencionalidad, privilegiando el acuerdo y la reparación del daño.

El nuevo sistema de justicia busca antes que nada disminuir el índice de impunidad, otorgar rapidez y seguridad jurídica a los procedimientos penales, contra las resoluciones judiciales justas, y la más importante de todas que se recupere la credibilidad de la ciudadanía hacia las instituciones de sistemas de justicia penal. Esto lleva a deducir que el objetivo de la reforma es la de mejorar la justicia para los ciudadanos, favorecer su acceso y restaurar la confianza en ella.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Alberto M., Binder, *Introducción al derecho procesal penal*, 2a. Ed., Adhoc, Buenos Aires, Argentina, 2002.

Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el estudio del sistema acusatorio en México*, 3a. ed., Editorial Magister, México, 2010.

Carbonell, Miguel, *Los juicios orales en México*, Editorial Porrúa, México, 2010.

Constantino Rivera, Camilo, *Introducción al estudio sistemático del proceso penal acusatorio*, 2a. Ed., Editorial MaGister, México, 2009.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Vigente.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, *Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32)*, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Couture, Eduardo, *Fundamentos del derecho procesal civil*, 3a. ed., De palma Buenos Aires, 1997.

Dictamen Final Senado, Marzo 2008. Punto II.1. Materia Minuta.

Duce, Mauricio, *El ministerio público en la reforma procesal penal en América Latina: Visión general del estado de los cambios*, reforma judicial, revista mexicana de justicia, núm. 6, México, junio-diciembre de 2005.

Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 6a. ed., Madrid, Trotta, 2004.

Gaceta parlamentaria, *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, Proyecto de Decreto*, Cámara de Diputados, numero 2401-VIII, Martes 11 de Diciembre de 2007,

Islas Colín, Alfredo, *Juicios Orales en México*, Tomo I, Flores Editor Y Distribuidor, México, 2011.

Oviedo Oviedo, Miguel Ángel, *Juicios Orales En México*, Tomo I, Editorial Flores Editor Y Distribuidor, México, 2011.

Pique Vidal, Juan, *El Proceso Penal Práctico*, Editorial La Ley, Madrid, 2004.

Domínguez, A., y García Cuevas, *En el 2003 serán privatizados los penales*, El sol de Toluca, México, 2002.

Suprema Corte De Justicia De La Nación, *El sistema penal acusatorio en México. Estudio sobre su implementación en el poder judicial de la federación*, 1a. ed., México, 2008.

Suprema Corte de los Estados Unidos, *Caso McNeil versus Wisconsin*, Ponencia del Juez Scalia, 1991.

Zepeda Lecuona, Guillermo, *Cuatro temas urgentes para la reforma penal*, Colección propuestas para el cambio, CIDAC. Disponible en: www.cidac.org